

Sabino Fernández Campo
“Reflexiones sobre el poder”

Sabino Fernández Campo, Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas pronunció el 5 de marzo la conferencia “Reflexiones sobre el poder”, dentro del ciclo “Once Conferencias sobre la Condición Humana: Una aproximación Científica al estudio del Hombre”, organizado en colaboración con la Real Academia de doctores de España RADE. Tras las palabras de bienvenida por parte del Presidente, Mariano Turiel de Castro y la presentación realizada por el vicepresidente de la RADE, Pedro Rocamora, Fernández Campo expuso su disertación en el Salón Príncipe cuyo aforo había quedado casi pequeño.

Fernández Campo, partió de la base de que “en una Monarquía parlamentaria, como es la española según la Constitución de 1978, los poderes del rey son muy limitados, pues no podía pensarse, cuando se llevó a cabo la transición política a la muerte del General Franco, que la Institución por él prevista para sucederle, tuviera el carácter absoluto en otro tiempo vigente en nuestro país”.

“Sin embargo”, dijo el ponente, “algunas facultades del Rey presentan, por su amplitud y falta de regulación específica, una verdadera importancia y pueden transformar la “auctoritas” del Monarca en una verdadera “potestas””. Entre estas facultades se encuentra “el poder moderador”, en el que basó fundamentalmente la conferencia.

También recordó “el número uno del artículo 56 de la vigente Constitución” que establece que el Rey “arbitra y modera el regular funcionamiento de las instituciones”. Esta facultad moderadora es tan sutil que encierra indudables dificultades en su aplicación. “Se piensa que existen tres requisitos esenciales que el Rey debe ejercer para llevar a cabo ese poder moderador: la información, la formación y la anticipación”, dijo.

Según Fernández Campo, “S. M. el Rey tiene que estar informado a través de las personas u organismos correspondientes, para poder formar un criterio acertado sobre las situaciones en relación con las cuales pueda



exponer su opinión, formular argumentos o hacer advertencias”.

En este aspecto, añadió la importancia de que se realice “con la anticipación necesaria, pues una vez aprobadas las disposiciones por las Cortes, el Monarca no tiene las facultades que otras constituciones, como la de 1812 o la de 1931, concedían al Jefe del Estado para abstenerse de sancionar una disposición ya aprobada por los órganos legislativos”.

“La buena voluntad del Rey, su experiencia y conocimientos de los temas importantes que afectan al país y su amor por la felicidad de éste y de los españoles, hacen que aunque no lo sepamos siempre, el Rey ejerce sin duda ese poder moderador que junto con la representación del Estado realiza con habilidad y resultados eficaces”, aseguró el que fuera estrecho colaborador del monarca durante tantos años.



“La buena voluntad del Rey, su experiencia y conocimientos de los temas importantes, hacen que ejerza un poder moderador, que junto con la representación del Estado, realiza con habilidad y resultados eficaces”.